

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**AUTO No. 021 DEL 05 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ, Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, traslado ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2044 del 03 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja al señor FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA con relación a la presunta apropiación por parte de habitantes de la zona de los playones comunitarios en el municipio de Pinillo-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0637 del 08 de agosto de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1939 del 14 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico 003 de fecha 04 de enero de 2024, el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

*En atención a oficio SG INT N°1939 de agosto 14 de 2023 de secretaria general informa que mediante radicado CSB N°2044 del 03 de agosto de 2023 y Auto N°0637 del 8 de agosto de 2023, ordenan visita de inspección ocular a queja referente a presunta apropiación por parte de habitantes, de playones comunitarios en el municipio de Pinillos Bolívar.*

**Desarrollo de la visita.**

*Estando en el municipio de Pinillos, para el desarrollo de la visita fui atendido por el Señor Fidel de Jesús Acuña Angarita con CC 9.169.558 de Pinillos; comunica el señor Acuña que la Alcaldía a través del Personero municipal recuperaron los terrenos en conflicto que pretendían ser apropiarlos por personas de la comunidad, menciona que el área terreno tiene 300 ha aproximadamente ; en el transcurso de la inspección ocular no se evidenció afectación ambiental.*

*En imagen satelital Google Earth (ver anexo) en las coordenadas N°8°55'4,44" W74°27'21,42" se puede observar el área con polígono de color blanco, terrenos inadjudicables en el municipio de Pinillos Bolívar; los terrenos inadjudicables y el proceso de clarificación es competencia de la Agencia Nacional de Tierras.*

**Recomendación.**

*Dar traslado a la Agencian Nacional de Tierras ANT, por ser de su competencia el proceso de clarificación de tierras.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

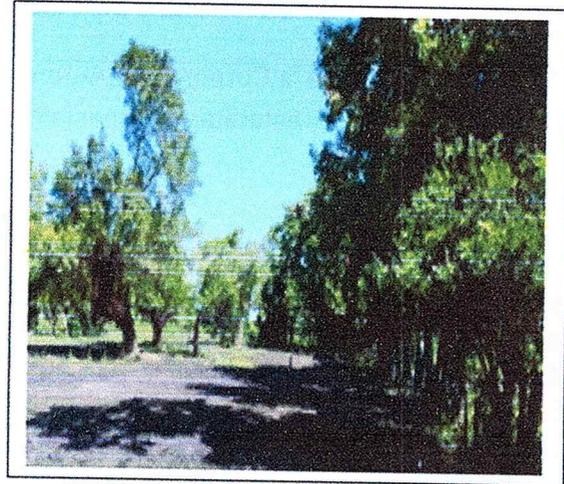


Imagen N° 1 Terrenos inadjudicables Pinillos Bolívar

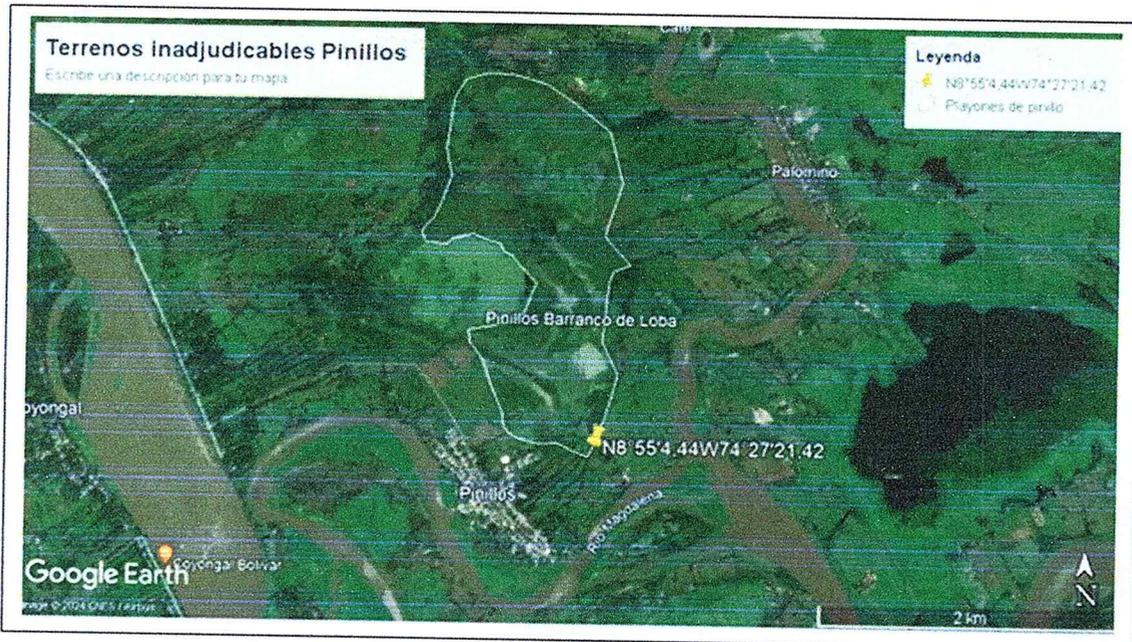


Imagen N° 2 Google Earth. Polígono en color blanco

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja trasladada por el señor ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno y Sancionatorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, presentada por el señor FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA consistente en la presunta apropiación por parte de los habitantes de la zona de los playones comunitarios, en el Municipio de Pinillos – Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se evidenció afectación ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que inicie proceso de clarificación de tierras en las coordenadas N°8°55'4,44" W74°27'21,42" en el Municipio de Pinillo – Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-223, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

---

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al señor FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp:2023-223  
Proyecto: E.U.F. – Judicante CSB  
Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB